

rán por la Subsecretaría en la «Gaceta de Madrid», en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la comunicación oficial de la vacante. El anuncio se hará por 30 días y las solicitudes se dirigirán al señor Subsecretario, dentro de este plazo.

Art. 11. La toma de posesión del Médico de Asistencia pública nombrado se efectuará dentro de los 30 días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la «Gaceta», plazo que podrá ser prorrogado otros 30 días por enfermedad justificada.

Estos plazos se considerarán aumentados en 15 días más para las plazas que radiquen fuera de la Península y para los Médicos que residan fuera de la misma.

Art. 12. Si quedase desierta la vacante anunciada se considerará que ha consumido turno y volverá a anunciarse al que corresponda.

Art. 13. Las oposiciones para cubrir las vacantes que deban proveerse por los turnos segundo y cuarto del art. 9.º, se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: un Catedrático de Cirugía, un Médico de Instituto provincial de Higiene y dos

Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, actuando de Secretario el más moderno.

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaría. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplentes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios y locales para verificarlos.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde su anuncio en la «Gaceta», acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos